

ACUERDO DE CONSEJOS DE SALARIOS: En Montevideo, el 14 de diciembre de 2021 se reúne en Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 22 "INFORMÁTICA" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y la Sra. Andrea Mendaro, Ing. Matias Boix, el Cr. Federico Val siendo asistidos por el Dr. Fernando Vargas por la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Camargo y Miriam Borba en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por Lorena Bossi, Matias Cardozo y María Pombo en representación de los trabajadores del sector quienes dejan constancia: -----

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las mismas con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del sector trabajador y empleador someten a su consideración el presente acuerdo: -----

PRIMERO: Ámbito de aplicación: La presente resolución se aplicará a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector, comprendiendo el mismo a aquellas empresas que desarrollan soportes lógicos para su comercialización y prestan servicios vinculados. -----

SEGUNDO: Vigencia y alcance: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

TERCERO: Ajuste de salarios al 1° de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 de hasta \$50.000 (Franja 1 salarial que se actualizará en cada semestre) tendrán un ajuste salarial de 2.5% desglosados de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) 1.79% por concepto de proyección de inflación. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2021 serán:

Categoría	Salario mensual
Aprendiz técnico 44 hs semanales	25.225
Técnico junior 44 hs semanales	37.085
Mesa de ayuda 44 hs semanales	37.085
Analista junior 44 hs semanales	40.447
Analista senior 44 hs semanales	44.049
Administrativo en entrenamiento 44 hs semanales	23.190
Administrativo	30.098

Los salarios comprendidos entre los \$50.001 y los \$85.000 (Franja 2) tendrán desde el 1ero de julio de 2021 un incremento de 2.5% desglosados de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) un 1.79% por concepto de proyección de inflación. -----

Los salarios superiores a los \$85.000 (Franja 3) tendrán un incremento de 2.5% hasta el referido monto, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo. El incremento de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) 1.79% por concepto de proyección de inflación. Los incrementos salariales que hubieren sido otorgados por las empresas a cuenta y como adelanto del porcentaje que surgiera de la negociación de la novena ronda para el presente subgrupo para el mes de julio de 2021 podrán ser descontados.-----

CUARTO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 de hasta \$52.115 (Franja 1) (actualizado un 4.23%), tendrán un ajuste salarial de 4.23% desglosados de la siguiente forma: a) 0.71% por concepto de recuperación salarial y b) 3,5% por concepto de proyección de inflación. En consecuencia, los salarios mínimos desde el 1ero de enero de 2022 serán:

Categoría	Salario mensual
Aprendiz técnico 44 hs semanales	26.292
Técnico junior 44 hs semanales	38.653
Mesa de ayuda 44 hs semanales	38.653
Analista junior 44 hs semanales	42.157
Analista senior 44 hs semanales	45.913
Administrativo en entrenamiento 44 hs semanales	24.171
Administrativo	31.371

Los salarios comprendidos entre los \$52.116 y los \$87.975 (Franja 2) tendrán desde el 1ero de enero de 2022 un incremento de 3.5% por concepto de proyección de inflación. Los salarios superiores a los \$87.975 (Franja 3) tendrán un incremento de 3.5% por concepto de proyección de inflación.

hasta el referido monto, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo. -----

QUINTO: Correctivo. Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el índice del Precio al Consumo verificado efectivamente en el período lero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Naturalmente, los correctivos por concepto de inflación no serán de aplicación a los tramos salariales que no percibieron porcentajes de ajuste, ya que los mismos se encuentran excluidos por las partes suscribientes del presente acuerdo. -----

SEXTO: Ajuste de salarios al 1° de julio de 2022. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 de hasta \$54.200 (Franja 1) (monto que será ajustado por el porcentaje de eventual correctivo que pueda corresponder por la cláusula quinta) tendrán un ajuste salarial de 4% desglosados de la siguiente forma: a) 2% por concepto de recuperación salarial y b) 1.96% por concepto de proyección de inflación. -----

Los salarios comprendidos entre los \$54200 y los \$90702 (Franja 2) (montos que serán ajustados por el porcentaje de eventual correctivo que pueda corresponder por la cláusula quinta), sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, tendrán desde el lero de julio de 2022 un incremento de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 1.1% por concepto de recuperación salarial y b) 1.98% por concepto de proyección de inflación.-----

Los salarios superiores a los \$90.702 (Franja 3) (ajustado como se indicara precedentemente en la clausula quinta), sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, tendrán un incremento de 3.1% hasta el referido monto, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo. El incremento de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 1.1% por concepto de recuperación salarial y b) 1.98% por concepto de proyección de inflación. -----

SÉPTIMO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 de hasta el valor que surja de aplicar la clausula sexta (Franja 1 actualizado un 3.89%), tendrá un ajuste salarial de 3.89% desglosados de la siguiente forma: a) 3% por concepto de proyección de inflación y b) 0.86% por concepto de recuperación salarial -----

Los salarios comprendidos en la Franja 2 (valores mínimo y máximo que surja de aplicar la cláusula sexta actualizados un 3.89%) tendrán desde el lero de enero de 2023 un incremento de 3% por concepto de proyección de inflación. -----

Los salarios superiores Franja 3 (monto que surge de aplicar la cláusula sexta ajustado un 3.89%) tendrán un incremento de 3% por concepto de proyección de inflación hasta el referido monto, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo. -----

OCTAVO: Correctivo final. A la finalización de la vigencia del presente acuerdo de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación, por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período lero de 2021 y el 30 de junio de 2023. Si hubiere sido de aplicación lo establecido en la cláusula quinta, el período a considerar para la corrección es el comprendido entre el lero de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Naturalmente, los correctivos por concepto de inflación no serán de aplicación a los tramos salariales que no percibieron porcentajes de ajuste ya que se encuentran excluidos del presente acuerdo por las partes suscribientes En consecuencia el correctivo será de aplicación para los salarios que se sitúan hasta el monto de la Franja 1, entre los montos mínimo y máximo de la Franja 2 y hasta el monto máximo de la Franja 3) --

Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. -----

NOVENO: Disposiciones generales: Aquellos trabajadores que realicen regularmente tareas correspondientes a más de una categoría, recibirán el salario correspondiente a la categoría desempeñada mejor remunerada. ----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá la diferencia de salario correspondiente al laudo de dicha categoría durante el período que dure la suplencia. -----

Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio, con beneficios superiores a los acordados, los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes. -----

Las partes acuerdan la conformación de instancias bipartitas (toda vez que sea necesario), para el análisis evaluatorio a aplicarse en los casos que existan solicitudes de cambios de categorías. -----

DÉCIMO: Beneficios anteriores. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados anteriormente que no se contrapongan con el presente y que no hubieren sido acordados con un plazo de vigencia. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer acuerdo a su respecto, todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración. -----

DÉCIMO PRIMERO: Descuelgue. Las organizaciones profesionales acuerdan que en caso de que alguna empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo por causas debidamente justificadas y documentadas ante el Consejo de Salarios, podrá solicitar que éste considere habilitar un descuelgue del mismo con las características solicitadas. En definitiva, será el Consejo de Salarios respectivo quién adopte la decisión. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS). Por su parte las empresas del sector se comprometen a informar a FUECYS de aquellas reestructuras que pudieren afectar sensiblemente puestos de trabajo en el sector de actividad, con antelación razonable. -----

Votación: Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los delegados del sector trabajador, el voto favorable de los delegados del sector empleador, y la abstención de los delegados del Poder Ejecutivo. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

[Firmas manuscritas]